

ANEXO 14

**RESOLUCIÓN MEPC.191(60)
Adoptada el 25 de marzo de 2010**

**DETERMINACIÓN DE LA FECHA EN QUE ENTRARÁ EN VIGOR LA REGLA 5 1) h)
DEL ANEXO V DEL CONVENIO MARPOL CON RESPECTO A LA ZONA
ESPECIAL DE LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la regla 5 1) h) del Anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), que define la región del Gran Caribe como zona especial de conformidad con dicho Anexo,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de la definición de zona especial en virtud del Anexo V del Convenio MARPOL, a saber, cualquier extensión de mar en la que, por razones técnicas reconocidas en relación con sus condiciones oceanográficas y ecológicas y el carácter particular de su tráfico marítimo, se hace necesario adoptar procedimientos especiales obligatorios para prevenir la contaminación del mar por las basuras,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de la información facilitada al MEPC 60 por Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Colombia, Cuba, Dominica, Estados Unidos, Francia, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Reino Unido, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tabago y la República Bolivariana de Venezuela, que representan a las Partes en el Convenio MARPOL interesadas que limitan con la zona especial de la región del Gran Caribe, sobre las instalaciones de recepción facilitadas en dicha zona especial, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5 4) del Anexo V del Convenio MARPOL,

HABIENDO EXAMINADO la cuestión de determinar la fecha en que entrarán en vigor las prescripciones relativas a las descargas de la regla 5 1) h) del Anexo V del Convenio MARPOL con respecto a la zona especial de la región del Gran Caribe,

1. DECIDE que las prescripciones relativas a las descargas para las zonas especiales de la regla 5 del Anexo V del Convenio MARPOL entrarán en vigor con respecto a la región del Gran Caribe el 1 de mayo de 2011, de conformidad con las prescripciones establecidas en la regla 5 4) b) del Anexo V del Convenio MARPOL;
2. ANIMA a los Gobiernos Miembros y a los grupos del sector a que cumplan inmediatamente con carácter voluntario las prescripciones de la zona especial de la región del Gran Caribe;
3. PIDE al Secretario General que, de conformidad con la regla 5 4) b) del Anexo V del Convenio MARPOL, notifique a todas las Partes en el Anexo la decisión arriba mencionada, a más tardar el 30 de abril de 2010; y
4. PIDE ADEMÁS al Secretario General que informe a todos los Miembros de la Organización de la decisión arriba mencionada.
